



ACUERDO No. CSJATA21-118
14 de agosto de 2021

Por medio del cual se resuelve solicitud de suspensión de reparto presentado por la doctora ALBA ZULEY LEAL LEON, en mi condición de Juez Cuarta Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, conforme a las competencias de delegación dispuestas por el Consejo Superior de la judicatura.

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y las señaladas en el en el Acuerdo No. PSAA 16- 10561 del 17 de agosto de 2016 y conforme a lo aprobado en sesión de Sala Ordinaria de la fecha, procede a expedir el presente Acuerdo.

ANTECEDENTES

Que la doctora ALBA ZULEY LEAL LEON, en su condición de Juez Cuarta Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla mediante oficio adiado 5 de agosto de 2021, y recibido en esta Seccional el 6 de agosto de 2021 con radicación No. CSJATL21-7446, solicita se autorice la suspensión del reparto de los procesos ordinarios y ejecutivos, argumentando lo siguiente:

“(...) mediante el presente escrito, comedidamente solicitó la suspensión del reparto de los procesos ordinario y ejecutivos que vienen siendo asignados a mi Despacho, teniendo en cuenta que, sin explicación entendible, se me ha repartido un número muy superior de procesos en comparación con mis compañeros homólogos Jueces de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, lo que ha conllevado a tener una carga muy superior (en casi 100 procesos) que la que ellos manejan en la actualidad. Cabe señalar que actualmente al Despacho le fue repartido el proceso 08001410500420210036000, siendo esto desproporcionado debido a que el resto de Juzgados De Pequeñas Causas Laborales, tienen una carga que oscila entre 270 y 280 procesos, tal como se evidencia de las últimas actas de reparto de los Juzgados 1° 2° 3° y 5°, el cual anexo con el presente escrito (...)”.

Adicionalmente, anexa copia del acta de reparto del proceso radicado No. 08001410500420210036000 y 080014105004202100275000, entre otros documentos, que demuestran el presunto reparto adicional en comparación con sus pares.

Con base en lo expuesto esta Corporación,

CONSIDERA

Que a través del artículo 6 del Acuerdo No PSAA16- 10561 del 17 de agosto de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura, facultó a los Consejos Seccional por medio de acto administrativo motivado la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales, disponiendo lo siguiente:



ARTÍCULO 6°. Exoneración o disminución temporal del reparto. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales.

Ahora al encontrarnos facultados para ordenar la exoneración temporal del reparto, esta Corporación debe entrar a determinar el número de procesos que deben recibir los Despachos homólogos de la funcionaria solicitante.

Así las cosas, al tener un parámetro empleado en situaciones similares, esta Corporación procederá a promediar el **ingreso efectivo total** de los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla multiplicado con base en el reporte estadístico reportado en el Sistema SIERJU correspondiente a la estadística de abril a junio del año 2021.

ESTADÍSTICAS DE MOVIMIENTO DE PROCESOS AÑO 2021 - ABRIL A JUNIO

DESPACHO JUDICIAL	INGRESOS TRIMESTRE REPORTADOS COMO REPARTO NUEVO PROCESOS ORDINARIOS Y EJECUTIVOS- SIERJU
Juez 01 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla	58
Juez 02 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla	67
Juez 03 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla	56
Juez 04 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla	99
Juez 05 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla	60

Fuente: SIERJU

En atención a lo anterior, se procedió a realizar la operación matemática encontrando que el promedio de ingresos efectivos mensuales correspondía a 60 procesos, no obstante, de manera cierta se ha podido demostrar que en el segundo trimestre el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Laborales de Barranquilla recibió un reparto total de 99 procesos, es decir, 39 procesos adicionales a los que recibieron los demás despachos de esa misma especialidad, existiendo con ello un desequilibrio de las cargas que cada funcionario judicial debe asumir en el desarrollo de sus funciones.

Por ello, se dispondrá hacer uso de las atribuciones contenidas en el artículo 6 del Acuerdo No PSAA16- 10561 del 17 de agosto de 2016, suspendiendo temporalmente el reparto al Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Laborales de Barranquilla, desde el dieciocho (18) de agosto de 2021 y hasta que el sistema tarde en repartir 39 procesos (de forma individual) a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Quinto Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Laborales de Barranquilla, con el fin de obtener el equilibrio de carga de trabajo con sus homólogos.

En mérito de lo expuesto se,

ACUERDA



ARTICULO PRIMERO: Suspender el reparto al Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Laborales de Barranquilla, desde el dieciocho (18) de agosto de 2021 y hasta que el sistema tarde en repartir treinta y nueve (39) procesos (de forma individual) a los Juzgado Primero, Segundo, Tercero y Quinto Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Laborales de Barranquilla, hasta obtener el equilibrio de carga de trabajo con sus homólogos, conforme se analizó en el estudio estadístico de las consideraciones del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Jueces de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Quinto Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Laborales de Barranquilla, informarán al Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, el número de procesos recibidos, con el fin de realizar el seguimiento y verificación de la medida adoptada.

PARAGRADO SEGUNDO: La medida exoneración temporal del reparto no da lugar a compensación o deuda.

ARTÍCULO SEGUNDO: El reparto de tutelas y acciones constitucionales continuará siendo equitativo entre los despachos de esta especialidad y categoría.

ARTÍCULO TERCERO: La Oficina de Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, realizará las modificaciones pertinentes en el Sistema de Reparto de la Oficina Judicial de Barranquilla, y de ser necesario escalará los obstáculos que se presenten ante la plataforma de soporte de la aplicación de Justicia XXI web a fin de dar cumplimiento eficaz a esta medida.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acuerdo los Jueces Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Laborales de Barranquilla, de igual forma al Director Seccional de Administración Judicial del Atlántico, y a la Oficina de Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha en se comunique.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada Ponente

OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada

CREV/ PSC